

REGLAMENTO (CEE) Nº 42/91 DE LA COMISIÓN
de 7 de enero de 1991

por el que se prorroga la vigilancia comunitaria sobre importaciones de determinados productos de Japón

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3156/90 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 10,

Previa consulta en el seno del Comité constituido por dicho Reglamento,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 653/83 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 4030/89 ⁽⁴⁾, que ha prorrogado hasta el 31 diciembre de 1990 la vigilancia comunitaria *a posteriori* sobre las importaciones de determinados productos originarios de Japón ;

Considerando que es necesario seguir estableciendo, para el año 1991, una vigilancia *a posteriori* de las importaciones de los productos mencionados a continuación, originarios de Japón ;

Considerando que los motivos que constituyen la base del Reglamento (CEE) nº 653/83 siguen siendo válidos en lo esencial y que, por consiguiente, es conveniente prorrogar el régimen de vigilancia ;

Considerando que los errores técnicos en los códigos NC para ciertos productos sometidos a vigilancia tienen que ser corregidos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 653/83, la fecha de « 31 de diciembre de 1990 » será sustituida por la de « 31 de diciembre de 1991 ».

Artículo 2

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 4030/89, hay que añadir a la lista de productos del código NC 8540 11 50 y añadir un « ex » delante de los códigos NC 8703 10 10 y 8703 90 90.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de enero de 1991.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 35 de 9. 2. 1982, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 304 de 1. 11. 1990, p. 5.

⁽³⁾ DO nº L 77 de 23. 3. 1983, p. 8.

⁽⁴⁾ DO nº L 382 de 30. 12. 1989, p. 68.